



Riohacha D.T.C., 28 de marzo de 2023.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RONALD ALBERTO IDARRAGA VERGARA Y OTRO
DEMANDADO:	BENJAMÍN ANTONIO ROMERO AGUILAR
RADICACION:	44-001-40-03-001-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora ROSA ISABEL VARGAS GALEANO habida consideración que mediante proveído de fecha 4 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor BENJAMÍN ANTONIO ROMERO AGUILAR a favor de los demandantes RONALD ALBERTO IDARAGA VERGARA y JHONATHAN LARGO MARIN para el pago de la suma total CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00), por concepto de –Letra de Cambio– que se allega con la demanda, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, es decir, el 1 de diciembre de 2021, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Al demandado, BENJAMÍN ANTONIO ROMERO AGUILAR, se le envió la diligencia de notificación personal, notificándosele del mandamiento ejecutivo el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 vía correo electrónico certificado según lo dispuesto en los artículo 290 y ss. Del C.G.P., habiendo descorrido el término de contestación de la demanda no propuso excepciones.

Así las cosas, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebac2d5ea09b04c0889b33dd10e1f3897ee602f2fe2ea60b81f284456eca68e**

Documento generado en 28/03/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>